

**TERCERA:** Respecto a la segunda argumentación efectuada por EMACSA en su escrito de alegaciones, debe recordarse que lo que el Ayuntamiento de Córdoba aprueba son **propuestas de precios autorizados** que como tales se presentan a la Comisión de Precios de Andalucía y que, aunque se aprueben por unanimidad, cuestión que no se discute, mantienen tal carácter de propuesta, como se indica textualmente en los artículos 4º.1

("La Comisión de Precios de Andalucía elevará al Consejero de Hacienda y Planificación las **propuestas de precios autorizados**") y 6º ("Las Comisiones Provinciales de Precios elevarán al Consejero de Hacienda y Planificación (...) los expedientes tramitados y las respectivas **propuestas de aprobación de tarifas**..."). Tales propuestas, como se indica, son elevadas al titular de la Consejería de Economía y Hacienda, quien, según redacción textual del artículo 7º del precitado Decreto 266/1988, "resolverá los expedientes relativos a precios autorizados (...)", resolución que tendrá, como corresponde a los actos dictados por un Consejero en ejercicio de sus competencias, cuerpo de Orden y que habrá de ser publicada en el B.O.J.A., para público conocimiento de su contenido, por afectar a una pluralidad de personas (art. 59.5.a) de la Ley 30/1992), así como para establecer el momento a partir del cual lo publicado producirá efectos.

En consecuencia, la Excmra. Sra. Consejera de Economía y Hacienda, al resolver el expediente de precio autorizado propuesto por el Ayuntamiento de Córdoba, lo ha hecho entrando a conocer del fondo, ya que su actuación no consiste en dar una mera y simple orden de que se proceda a la publicación de lo acordado por terceros, como pretende EMACSA, sino que tiene una participación activa, basada en el control del respeto y cumplimiento de la normativa vigente.

Por tanto, respecto al carácter de dicha Orden, si bien es correcto el argumento expuesto por EMACSA de que se trata de un acto administrativo y no de una disposición de carácter general, en virtud de lo establecido en el precitado artículo 7º de Decreto 266/1988 también lo es que nos encontramos ante una cuestión que no desvirtúa en absoluto el fondo del asunto la comisión de una infracción en materia de consumo por incumplimiento de la normativa vigente, el Decreto 120/1991, de 11 de junio, en el que se establece cómo se ha de cuantificar la cuota a abonar por el usuario y del que se lleva a cabo una interpretación por parte de la empresa suministradora en su propio beneficio y en detrimento de los derechos económicos del usuario, ya que, como se ha expuesto, partiendo de un establecimiento de cuatro Bloques pretende, en su aplicación práctica, hacer desaparecer el primero de ellos en la mayoría de los supuestos en que fuera de aplicación.

**CUARTA:** Ello nos lleva a la tercera argumentación de EMACSA y a la "consideración" que manifiesta tener hacia los pequeños consumidores, de los que presume tienen muy escasa capacidad económica, capacidad que, según su interpretación del primer Bloque, desaparece inmediatamente en cuanto consuman un solo metro cúbico más de agua de los nueve que pretende bonificar.

En cuanto a su referencia a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de 15 de Septiembre de 1997, a la que se ha hecho mención en un fundamento anterior de la presente resolución, manifestar lo correcto de su conclusión de que "lo que la sentencia declara es que el consumo de cada bloque debe tener su propio precio" y la incongruencia con su actuación, ya que, como se ha visto, pretenden en la práctica que el primer bloque establecido por EMACSA pierda su correspondiente precio en determinadas circunstancias.

**QUINTA:** A tenor de todo lo expuesto anteriormente y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 5/1985, de 8 de Julio, procede declarar que la Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, S.A. ha cometido, en concepto de autora, una infracción administrativa tipificada en el artículo 34.5 de la Ley 26/1984, de 19 de Julio, así como en el artículo 3, apartado 2.1, del Real Decreto 1945/1983, de 22 de Junio, al haber facturado el servicio público de suministro domiciliario de agua a los abonados de la ciudad de Córdoba, sus barriadas y el municipio de Cardeña, incumpliendo las disposiciones vigentes en materia de precios.

Conforme a lo dispuesto en el apartado 6 párrafo segundo, del artículo 4 del Real Decreto 1398/1983, de 4 de Agosto, debe considerarse dicha infracción como continuada, por suponer la realización de una pluralidad de acciones que infringen los mismos preceptos administrativos (del Decreto 266/1988 y del Decreto 120/1991, anteriormente referidos).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 26/1984, de 19 de Julio, dicha infracción ha de ser calificada como de carácter muy grave, al concurrir en su comisión la circunstancia contemplada en el apartado 2.2 del artículo 5 del Real Decreto 1945/1983, de 22 de Junio, al haber sido aplicados precios en cuantía muy superior a los límites autorizados en la tan citada Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de fecha 29 de Diciembre de 1997.

Fundamentan tal consideración de la infracción como de carácter muy grave la concurrencia en los hechos de algunos de los elementos a que hace referencia el artículo 10.2 del Decreto 1945/1983, en el que se declara que "sin perjuicio de lo establecido en los artículos 6, 7 y 8... la sanción se graduará de conformidad con... el volumen de ventas, el beneficio ilícito obtenido, el dolo o culpa...". Con arreglo a tal precepto es evidente que el beneficio ilícito ha sido elevado, sin que, además, se pueda excluir el dolo en la actuación de EMACSA, aunque sea eventual, pues la empresa conocía perfectamente lo que se había publicado en el BOJA.

**SEXTA:** Para el establecimiento de la sanción a imponer, deben valorarse y graduarse la incidencia de los elementos anteriormente señalados, lo que lleva a las siguientes consideraciones:

a) Como primer criterio debe partirse del artículo 131.2 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, que establece el principio de proporcionalidad como básico en el ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración, lo que supone la necesidad de prever que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de la norma infringida.

A tal efecto, se ha de tener en cuenta que la propia empresa, en su escrito de alegaciones a la propuesta de resolución, declara que la misma forma de aplicación del sistema tarifario le reportó unos ingresos en el año 1997 próximos a los 150 millones de pesetas. Ello permite estimar que, sin contar con la subida de precios contenida en la nueva Orden, durante los cuatro primeros meses del año 1998, período al que se refiere el presente expediente, el ilícito obtenido podría calcularse en unos cincuenta millones de pesetas.

b) Con la infracción cometida se produce un evidente perjuicio económico para el usuario, al que injustificadamente se le cobra un sobrepago, no autorizado en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, ni en consecuencia publicado en el BOJA, por el uso de un bien necesario por el mero hecho de sobrepasar, aunque sea mínimamente, el límite de los 9m<sup>3</sup> preestablecido (criterio recogido como b) en el apartado 3 del artículo 131 de la precitada Ley 30/1992 ).

c) Con su actuación, la empresa ha provocado la quiebra de un principio reconocido en la Constitución, el de la seguridad jurídica, por la discrepancia entre las tarifas aplicadas respecto del sistema tarifario publicado en el BOJA, que es el único conocido -en teoría- por los ciudadanos afectados.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Trabajo e Industria, en su reunión del día 16 de febrero de 1999,

#### ACUERDA:

1º.- Imponer a la EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS DE CORDOBA, S.A. la sanción de OCHENTA MILLONES DE PESETAS por la comisión, en concepto de autora, de una infracción administrativa, de carácter muy grave, tipificada en el artículo 34.5 de la Ley 26/1984, de 19 de Julio y en el artículo 3, apartado 2.1, del Real Decreto 1945/1983, de 22 de Junio, al haber facturado el servicio público de suministro domiciliario de agua potable a los abonados de Córdoba, sus barriadas, y Cardeña (Córdoba), incumpliendo las disposiciones vigentes en materia de precios.

2º.- Notificar la presente resolución a la Delegación Provincial de Trabajo e Industria de Córdoba, para su conocimiento y traslado, a efectos de su cumplimiento, a la empresa sancionada, haciéndole constar que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 16 de febrero de 1999

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO  
Consejero de Trabajo e Industria

*RESOLUCION de 25 de enero de 1999, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se acuerda la publicación de las subvenciones concedidas.*

En base a la Orden de 30 de septiembre de 1997, por la que se desarrollan y convocan las ayudas públicas para la creación de empleo estable para la inserción laboral de jóvenes y colectivos con especiales dificultades de acceso al mercado laboral, en materia de fomento de empleo de la Junta de Andalucía, establecidas en el Decreto 199/97, de 29 de julio, se han concedido las ayudas que a continuación se relacionan con cargo al crédito consignado en la Sección 13 «Trabajo e Industria», programa 23A, aplicación 771.00:

Expediente: 159/T/97/MA.  
Entidad: Servitour Travel Agency, S.A.  
Importe: 800.000.

Expediente: 160/T/97/MA.  
Entidad: Chacón Pérez, Carlos.  
Importe: 900.000.

Expediente: 421/NCT/97/MA.  
Entidad: Sdad. Coop. Andaluza San Marcos.  
Importe: 1.500.000.

Expediente: 729/NCT/97/MA.  
Entidad: S.C.A. de Corte y Confección La Inmaculada.  
Importe: 1.500.000.

Expediente: 802/T/97/MA.  
Entidad: Torino Motor, S.A.  
Importe: 1.000.000.

Expediente: 883/T/97/MA.  
Entidad: Palomas Salvatierra, Manuel.  
Importe: 900.000.

Expediente: 335/NC/98/MA.  
Entidad: Hilados y Tejidos Malagueños, S.A.  
Importe: 27.000.000.

Lo que se hace público en cumplimiento de la legislación vigente.

Málaga, 25 de enero de 1999.- El Delegado, Jacinto Mena Hombrado.

*RESOLUCION de 15 de marzo de 1999, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Acuerdo de la Comisión del V Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, sobre reducción de la jornada de trabajo a 35 horas, como medida de creación de empleo (Código de Convenio 7100082).*

Visto el Acuerdo de la Comisión del V Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, sobre reducción de la jornada de trabajo a 35 horas, como medida de creación de empleo (Código 7100082), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 26 de febrero de 1999 y complementado en fecha 9 de marzo de 1999, suscrito en reunión de dicha Comisión de fecha 17 de febrero de 1999, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 132/1996, de 16 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, y Decreto 316/1996, de 2 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo e Industria, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

#### RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción del Acuerdo en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión del V Convenio Colectivo.

Segundo. Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación del Acuerdo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de marzo de 1999.- El Director General, Antonio Márquez Moreno.

#### ACUERDO DE LA COMISION DEL V CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DE LA ADMINISTRACION DE LA JUNTA DE ANDALUCIA SOBRE REDUCCION DE LA JORNADA DE TRABAJO A 35 HORAS COMO MEDIDA DE CREACION DE EMPLEO

Las partes firmantes del presente Acuerdo consideran que el problema del desempleo sigue siendo el principal que tiene presente la sociedad andaluza. Todas las acciones y medidas que conduzcan a la creación de empleo deben, por tanto, considerarse prioritarias, y no escatimar esfuerzo alguno en su estudio y aplicación. También cualquier organización productiva tiene que tenerlas presentes para, una vez evaluada y estudiada su verdadera incidencia, considerar su adopción.

Entienden las partes que la Administración pública como organización productiva de diversos bienes y servicios para los ciudadanos no puede ser ajena a esta situación. Incluso puede llegar a ser motor de iniciativas que posteriormente tengan su reflejo en el sector privado.

La reducción de la jornada de trabajo puede considerarse como una medida más que, debidamente aplicada, ayude a la creación de empleo. No debe ser única o aislada, sino ser un elemento más de una pluralidad que tenga el mismo fin.

Las partes entienden que esta medida puede implantarse debidamente en la Administración pública y permitir así, en el seno de ésta, la creación de un volumen adecuado de empleo. De esta forma la Comisión del Convenio inició la negociación para la implantación de la jornada de trabajo de 35 horas, enmarcándola en el proceso más amplio de la negociación en el conjunto de la Administración general de la Junta de Andalucía. Esta negociación concreta a su vez los compromisos que relativos a la reducción de jornada como instrumento para la creación de empleo se reflejaban en el Pacto por el Empleo y el Desarrollo Económico de Andalucía.

En este sentido entienden que la reducción de jornada que se recoge en el presente Acuerdo para su implantación para el personal laboral de la Administración general de la Junta de Andalucía no es un fin en sí misma, producto simplemente de una mejora de las condiciones de trabajo del personal de la Administración andaluza obtenida a través de la negociación colectiva, sino una medida que tiene por objeto la creación de empleo y, a la vez, servir de referencia a otras Administraciones y al sector privado.

Por último, las partes consideran que sin perder de vista el objetivo de creación de empleo que se persigue, la Administración pública, como servidora de intereses generales, no puede ver mermada su eficacia como tal por la reducción de la jornada de sus trabajadores. Muy al contrario es necesario el esfuerzo de todas las partes para conseguir que dicha reducción no sólo no afecte a la organización sino que ésta se vea reforzada por otras medidas o acciones compensatorias de la reducción de jornada. A este equilibrio atiende también decididamente el presente Acuerdo.

En consecuencia, la Comisión del Convenio, con el voto favorable de la mayoría de cada una de las dos representaciones, en su reunión del día 17 de febrero de 1999, ha adoptado el siguiente

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Reducción de la jornada de trabajo a 35 horas.

Como medida para la creación de empleo la jornada de trabajo en la Administración general de la Junta de Andalucía se establece, con carácter general, en 35 horas semanales.

**SEGUNDO.** Creación de empleo.

Como consecuencia de la reducción de la jornada y del análisis de la plantilla y sus necesidades se establece para 1999 un objetivo de creación de empleo del 5 por 100 de los efectivos reales de la plantilla del personal de la Administración general existente a 31 de diciembre de 1998. Su concreción contemplará así, junto a las bajas producidas y las necesidades del personal funcionario, un total de 2.100 efectivos.

Se establecen tres áreas prioritarias para la creación de estos empleos: asuntos sociales, educación y medio ambiente. Asimismo se tendrán en cuenta las áreas donde existan situaciones de temporalidad y las de apoyo general al funcionamiento de la Administración.

La incorporación de los efectivos referidos en el párrafo primero anterior tendrá en cuenta los sistemas de provisión y promoción interna. Los puestos que se puedan crear y que se ocupen por los sistemas anteriores liberarán las correspondientes plazas que deberán ser cubiertas por los sistemas de selección existentes.

**TERCERO.** Reducción de servicios extraordinarios.

Para el año 1999 se establece un objetivo de reducción de servicios extraordinarios del 25 por 100 del total presupuestado para dicho ejercicio, y de otro 25 por 100 para el año 2000 sobre el presupuesto de 1999. En el plazo de tres meses desde la firma de este Acuerdo se determinará en qué unidades o centros se concretan estas reducciones.